



RESOLUCIÓN NÚMERO 793 DE

(15 de diciembre de 2023)

“Por la cual se ordena el pago de una transacción como medio alternativo de solución de conflictos”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, (ETITC) en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias; y especial las conferidas por el literal c) artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, durante la vigencia 2021 se suscribió el contrato 322 con la empresa **PROCOLDEXT SAS**, cuyo objeto corresponde a: «ADQUISICION, RECARGA E INSTALACION DE EXTINTORES PARA CUMPLIR CON LA NORMA Y SUMINISTRO DE 30 BOTIQUIN TIPO A EN LAS INSTALACIONES DE LA ETITC» con la supervisión en cabeza del Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en dicho contrato se estableció por un valor de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 7.055.970)** con un plazo de ejecución de 30 días. Sin embargo, el 16 de diciembre de 2021, la supervisión del contrato solicitó a la Vicerrectoría Administrativa que se adicionara al mismo por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.699.915)**, con ocasión a los servicios requeridos.

Que, al finalizar el año 2021, la actividad adicional se realizó sin la materialización de la modificación contractual pertinente, es decir, sin la formalización de la adición. Así las cosas, el 23 de diciembre la empresa PROCOLDEXT presentó factura No. FE6007 por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.755.885)**, incluyendo el valor de la actividad no contemplada inicialmente en el contrato, cuando la reserva presupuestal se constituyó por valor de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7.055.970)**.

Que, con base en el informe de supervisión presentado el 4 de mayo de 2022 en el cual el supervisor expone la situación a la Oficina de Jurídica Contratación, se decidió en conjunto con las áreas de Jurídica, Contabilidad y Personal –atendiendo que la profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo renunció y el cargo se encuentra vacante, entonces asume la supervisión el jefe inmediato- convocar a una reunión a la empresa **PROCOLDEXT SAS** para presentarles la posibilidad de un arreglo directo a través de la figura de solución de conflictos denominada transacción.

Que, en dicha reunión, la profesional del área de Contabilidad le indicó al contratista que, debía anular la Factura N° FE 6007 de fecha 23 de diciembre de 2021 por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.755.885)**, y presentar dos facturas: una con el valor inicial del contrato correspondiente a **SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7.055.970)**.y la otra por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.699.915)**.

Que, el proveedor aceptó los términos indicados, así como la posibilidad de llegar a un arreglo directo mediante un contrato de transacción, siempre y cuando este sea aprobado previamente por el Comité de Conciliación de la entidad.

Que, la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano le propuso al **ACREEDOR** proceder con un arreglo directo a través de la suscripción de un contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos con el **DEUDOR**, para el pago de la cuota insoluta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.699.915)**, mecanismo que debe ser convalidado por el Comité de Conciliación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el Comité de Conciliación en sesión No. 5 del 29 de junio de 2023, aprobó por unanimidad la celebración de un contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de realizar el pago correspondiente al servicio adicional prestado en el marco del contrato 322-2021, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.699.915)**, sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios, ni gravámenes financieros.

Que, **PROCOLDEXT SAS** identificada con NIT 800.105.847-5 y la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, celebraron el Contrato de Transacción No. 001-2023 como método alternativo de solución de conflictos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el pago del Contrato de Transacción No. 001-2023 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.699.915)**, sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios, ni gravámenes financieros, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N0. 29023 del 20 de octubre de 2023, expedido por la Profesional de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ORDENAR EL PAGO del Contrato de Transacción No. 001-2023 celebrado por **PROCOLDEXT SAS** identificada con NIT 800.105.847-5 y la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** y, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.699.915)**, sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 29023 de 20 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, pagar y consignar la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.699.915)**, en la cuenta de ahorros 957470155 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de **PROCOLDEXT S.A.S.** NIT 800.105.847-5 de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO 3º. ORDENAR al área Jurídica, una vez se efectúe el pago del contrato de transacción conforme a lo ordenado en esta Resolución, realizar las gestiones tendientes a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Conciliación de la ETITC.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Talento Humano para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2023.

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó electrónicamente:
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General

Proyectó con Evidencia Digital:
Viviana Paola Pulido Suárez – Profesional de Gestión Jurídica

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---